



RPC-SO-36-No.650-2019

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";
- Que, el artículo 355 de la Carta Fundamental, manifiesta: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...)";
- Que, el artículo 18 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...)";
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que, el artículo 169 literales d), n) y r), de la Ley ibídem, prescribe que son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior: "d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley";
- Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES, publicada en el Registro Oficial 297, de 02 de agosto de 2018, en la Disposición Transitoria Décima Tercera, preceptúa: "En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entraran en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley";
- Que, a través de Resolución RPC-SO-40-No.666-2018, de 31 de octubre de 2018, el Pleno del CES expidió el Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-45-No.763-2018, de 05 de diciembre de 2018;
- Que, el artículo 2 del referido Instructivo, dispone: "Las IES en el término máximo de 30 días, contados desde la fecha de aprobación por el máximo órgano de gobierno,





República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



- deberán presentar al CES sus estatutos o sus reformas, para la verificación de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior”;
- Que, el artículo 7 del citado Instructivo, determina: “El Pleno del CES con base en el acuerdo emitido por la Comisión y en el informe técnico jurídico emitido por la Procuraduría del CES expedirá la respectiva resolución en la que resolverá que el estatuto o su reforma guardan conformidad o no con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior”;
- Que, la Disposición General Tercera del referido Instructivo, preceptúa: “La resolución de verificación que emita el CES, incluirá además la disposición de publicar en la Gaceta Oficial del CES el estatuto o su reforma, según corresponda”;
- Que, mediante oficio ESPAM MFL-R-2019-263-OF la rectora de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López – ESPAM MFL, solicitó a este Organismo la verificación de su Estatuto;
- Que, a través de oficio CES-PRO-2019-0402-O, la Procuraduría de este Consejo de Estado realizó observaciones al referido Estatuto;
- Que, mediante oficio ESPAM MFL-R-2019-301-OF y su alcance ESPAM, MFL-R-2019-319-OF, la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López – ESPAM MFL, dio contestación a lo solicitado por la Procuraduría del CES y remitió el Estatuto Universitario aprobado por su Órgano Colegiado Superior mediante Resolución RHCP-SE-07-2019N°001, expedido en la Séptima Sesión Extraordinaria de 27 de septiembre de 2019;
- Que, a través de memorando CES-PRO-2019-0339-M, de 08 de octubre de 2019, la Procuraduría del CES remitió a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Consejo de Estado, el informe técnico sobre la verificación del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López – ESPAM MFL; mismo que, en su parte pertinente, concluye: “4.1 La Procuraduría del CES, realizó la verificación de conformidad normativa del Estatuto de la ESPAM MFL, hallando algunas observaciones que fueron debidamente rectificadas por la Institución de Educación Superior. 4.2. Una vez subsanadas las observaciones efectuadas por la Procuraduría del CES, el Estatuto presentado por la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López (ESPAM), guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior. 4.3. De acuerdo con el procedimiento determinado en el Instructivo para la verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, tras la revisión que efectúe la Comisión respectiva, le corresponde a este Consejo emitir la resolución respecto a la verificación del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López”; y, en tal sentido, recomienda: “5.1. A la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, que emita un acuerdo en el que se recomiende al Pleno de este Organismo, expedir una Resolución en la cual señale que una vez verificado el Estatuto presentado por la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López (ESPAM) a este Consejo de Estado, este guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior”;





República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



- Que, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria desarrollada el 15 de octubre de 2019, una vez analizado el informe elaborado por la Procuraduría de este Consejo de Estado, mediante Acuerdo ACU-CPUEP-SO-38-No.329-2019, convino dar por conocido y acoger el contenido del informe técnico de verificación del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López – ESPAM MFL y recomendar al Pleno de este Organismo que emita la correspondiente resolución de verificación del Estatuto aprobado por la referida Institución;
- Que, mediante memorando CES-CPUE-2019-0501-M, de 16 de octubre de 2019, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, remitió para conocimiento y consideración del Pleno de este Organismo, el informe técnico de verificación del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López – ESPAM MFL, así como el correspondiente proyecto de resolución;
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Validar el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López – ESPAM MFL, aprobado por el Órgano Colegiado Superior de la referida Institución, mediante Resolución RHCP-SE-07-2019-N°001, en su Séptima Sesión Extraordinaria de 27 de septiembre de 2019; mismo que guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en virtud del Acuerdo ACU-CPUEP-SO-38-No.329-2019, de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CES) y adoptado a partir de la verificación contenida en el informe técnico elaborado por la Procuraduría del CES, remitido mediante memorando CES-PRO-2019-0339-M, de 08 de octubre de 2019, que forman parte integrante de la presente Resolución.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer a la Secretaría General del Consejo de Educación Superior (CES), la publicación del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López – ESPAM MFL en la Gaceta Oficial del CES.

**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López – ESPAM MFL.

**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.





**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2019, en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo  
**PRESIDENTA**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Dra. Silvana Álvarez Benavides  
**SECRETARIA GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**